

**PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL -
RADICADO: 680014003013-2021-00675-00 (C- 2)**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Mediante la presente providencia, procede le Despacho a decidir lo correspondiente al LLAMAMIENTO EN GARTANTIA que ha presentado el demandado PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S., con fundamento en los artículos 64 y ss del C. G. del P. y Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía propuesto en este asunto por el apoderado judicial del demandado PRECOCIDOS DEL ORIENTE S.A.S., y en consecuencia, cítese a LA EMPRESA ALLIANZ SEGUROS S.A., para que intervengan en el proceso.

SEGUNDO: Del escrito contentivo del llamamiento en garantía y de sus anexos, CÓRRASE TRASLADO, a LA EMPRESA ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía llamada, por el término de veinte (20) días, *(al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial)* conforme lo disponen los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXHORTASE a la parte llamante para que, procure la notificación de este auto al representante legal de la compañía llamada, en los términos de los artículos 291 – 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SUSPÉNDASE el proceso hasta cuando se notifique este auto el llamado en garantía, sin que dicha suspensión pueda exceder de seis (6) meses, porque si la notificación no se logra, el llamamiento será ineficaz. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez